



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Sandra Milena Castro Pérez.
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litis consorte por pasiva	Ashley Natalia Castro Castro.
Radicado	2021-489
Auto interlocutorio	168
Asunto	Concede amparo de pobreza, da por contestada la demanda y ordena oficiar.

Vista la solicitud de amparo de pobreza realizada por la demandante y los fundamentos de la misma, se reúnen los requisitos para ello, establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP; razón por la cual se accederá a ello, por lo que se deja sin efecto la fijación de gastos de curaduría efectuada mediante auto del 29 de noviembre de 2022 y 9 de diciembre de 2022.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Porvenir S.A. frente al auto del 9 de diciembre de 2022, argumentado que conforme el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. el curador designado debe desempeñar el cargo de manera gratuita; queda implícitamente resuelto con la decisión conceder amparo de pobreza a la demandante.

De otro lado, dado que no obra en el expediente el número de identificación de la señora Irma Luz Contreras Castillo, citada para intervención ad excludendum, dato necesario para su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a auto del 9 de diciembre de 2022; por secretaría ofíciase a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio para que, en el término de diez (10) días a partir del recibo del oficio, informe número de identificación y, si es posible, de contacto, que tenga la señora Irma Luz Contreras Castillo, informados en escritura pública N° 2160 del 1 de octubre de 1999, mediante la cual se protocolizó en esa notaría matrimonio civil de la Sra. Contreras Castillo con el señor Duval Heneider Castro Cárdenas.

además, se deja sin efecto auto del 9 de diciembre de 2022 en cuanto dispuso que una vez vencido el término del emplazamiento de la señora Irma Luz Contreras Castillo si esta no compareciere se le notificaría la existencia del proceso a la curadora Ad-litem; actuación esta improcedente por cuanto la citación para intervención ad excludendum, no obliga a esto y es facultativo de la persona citada comparecer o no al proceso.

Finalmente, vista la respuesta dada a la demanda por la curadora Ad-litem de la menor Ashley Natalia Castro Castro, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Sandra Milena Castro Pérez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, en los términos indicados en la parte motiva.

Cuarto. Dejar sin efectos el auto del 9 de diciembre de 2022, en cuanto a Inombramiento de curadora Ad-litem, en caso de no comparecer la citada a intervenir ad excludendum.

Quinto. Dar por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-litem de la menor Ashley Natalia Castro Castro.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 033 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario